

RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere"*

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.548.567**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula No. **280-160086** y ficha catastral No. **63401000100040211000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **14840-23**, donde se pretende desarrollar actividad turística denominada "Eco Hotel Cabo Verde Country" y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por la señora **ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.548.567**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Poder especial otorgado por el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** a la señora **ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA**.
- Declaración juramentada por medio de la cual el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-160086**, expedido el día 09 de octubre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251176**, expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 2** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251177**, expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 3** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251178**, expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT VILLA # 4 ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251320**, expedido el día 23 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 5** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251179**, expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 6** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251180**, expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 7** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251181**, expedido el día 16 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 8** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251182**,

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 9** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251183**, expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 10** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251184**, expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 11** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251185**, expedido el día 09 de octubre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Documento denominado Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío del predio denominado VILLA ALEJANDRIA.
- Copia del oficio de las empresas públicas del Quindío del 24 de mayo de 2023.
- Copia del concepto uso de suelo SP N° 181 de 2023 del predio denominado "LT VILLA ALEJANDRA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160086, proferido por el secretario de planeación del municipio de La Tebaida.
- Copia de la Resolución Nro. SP-OBR-NVA-2021-237 de octubre 19 de 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA en el predio denominado LOTE "VILLA ALEJANDRA", proferida por el secretario de planeación del municipio de La Tebaida.
- Copia del auto de tramite de permiso de vertimiento SRCA- ATV-289-08-2023.
- Sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas del predio VILLA ALEJADNRA, ECO HOTEL 1-11 + ZONA ADMINISTRATIVA. Total 12 sistemas.
- Un sobre con 5 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío diligenciado y firmado por la señora **ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA**

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.548.567**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula No. **280-160086** y ficha catastral No. **63401000100040211000**.

- Copia del recibo de consignación N° 2273 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490.00)

Que, a través de oficio del día 05 de febrero del 2024, mediante el radicado 001248, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.548.567**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14840-23**

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **14840 de 2023**, para el predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula No. **280-160086** y ficha catastral No. **63401000100040211000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega el recibo del estado de cuenta de suministro de agua PARA USO AGRÍCOLA Y PECUARIO del Comité de Cafeteros del Quindío para el predio VILLA ALEJANDRA y el predio objeto de solicitud corresponde al predio VILLA ALEJANDRA, además el suministro de agua NO ES DE USO DOMÉSTICO.**

**Razón por la cual es necesario que allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto (Uso Doméstico) que corresponda, para el predio VILLA ALEJANDRA objeto del trámite).**

- 2. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al reajuste del valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que en el predio se proyecta una actividad comercial o de servicios para lo cual se presentan los documentos adicionales denominados Evaluación ambiental y Plan de Gestión Del Riesgo, los cuales implican un valor por servicios de Evaluación adicional, el cual, no fue incluido en la liquidación del 26 de diciembre de 2023 que correspondía a un valor de \$ 423.490 pesos. De acuerdo a lo anterior, es necesario que realice**

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*el pago del reajuste del valor adicional, según la liquidación que se adjunta con el presente oficio. Lo anterior en el marco de la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del Quindío, para la vigencia 2023")*

3. *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. (esto en razón a que en la pag., de la memoria técnica se describe eco-hotel, zona administrativa y 12 Sistemas de tratamiento. En la pag. 5, se manifiesta que el proyecto consiste en a construcción de 12 unidades sanitarias y que las mismas estarán conformadas por 3 cuartos de baño, 3 sanitarios 3 duchas y 4 lavamanos internos y 2 cocinetas. Pese a lo anterior en la evaluación ambiental allegada se habla de construcción de viviendas. Es por ello, que se deberá aclarar si la actividad a desarrollar en el predio va ser vivienda o turismo o alojamiento.)*
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. (esto en razón a que:*
  - a. *no se realiza el cálculo de caudal de aguas residuales generadas y proyectado según Artículo 134 de la Resolución 0330 de 2017.*
  - b. *No se establece la población de diseño para cada sistema, no se describe si la población será flotante o permanente, no se establece el número de trabajadores, ni la dotación de aguas residual usada.*
  - c. *No se diseñan cada uno de los módulos de tratamiento según el RAS adoptado bajo resolución 0330 de 2017, con el fin de determinar el volumen mínimo requerido por el diseño.*
  - d. *No se presenta el diseño del pozo de absorción propuesto, ni se calcula área de infiltración.)*
  - e. *No se especifica si el sistema para portería planteado en planos tiene las mismas características de los otros 12 propuestos.*
5. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (esto en razón a que los resultados de las 7 pruebas de percolación son iguales).*
6. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). (esto en razón a que el plano alegado no presenta la cota de identificación de las curvas de nivel, ni los usos de los suelos de las áreas colindantes y no fue debidamente firmado.)*
7. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento. (esto en razón a que el plano no muestra cómo se conectan las unidades generadoras de vertimiento con respecto al sistema y a que el mismo no fue firmado.)*
8. *Acercarse a firmar el Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (esto en razón a que no fue firmado).*
9. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se*

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Esto en razón a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia establecido en el Decreto 50 de 2018.*

**10.** *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en razón a que el documento allegado no se encuentra completo con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°. 1514 de 2012.*

**11.** *Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*(...)"*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **APODERADA** y el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.548.567**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, no dio cumplimiento a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 001248** del 05 de febrero de 2024 a la dirección electrónica autorizada mediante el Formato Único Nacional de permiso de vertimientos, tal y como consta en la constancia de envío

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

que reposa en el expediente, evidenciando que no allegó la fuente de abastecimiento correspondiente para el predio denominado VILLA ALEJANDRIA, constancia de pago correspondiente al reajuste del valor pagado inicialmente, aclaración de la actividad que se va a desarrollar en el predio objeto del trámite, memorias técnicas con el cálculo del caudal, no se estableció la población de diseño de cada sistema, no se diseñaron cada uno de los módulos de tratamiento según el ras adoptado bajo resolución 0330 de 2017, no se presentó el diseño del pozo de absorción ni se calculó el área de infiltración, tampoco se especificó si el sistema para portería planteado en planos tiene las mismas características de los otros 12 propuestos; pruebas de infiltración, plano con la cota de identificación de las curvas de nivel, ni los usos de los suelos de las áreas colindantes y tampoco debidamente firmado, no allegó plano de localización con la muestra de cómo se conectan las unidades generadoras de vertimiento con respecto al sistema y tampoco fue firmado, en cuanto a la evaluación ambiental no fue allegada con los termino de referencia establecido en el decreto 50 de 2018, el plan de gestión del riesgo no fue allegado con los términos de referencia establecidos en la resolución No. 1514 de 2012 y por ultimo tampoco fue aportado el plano de implantación cuando se trata de un proyecto, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

***Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:***

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*



RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

*Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:*

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

**"Artículo 1º.** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá*

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **APODERADA** y el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.548.567**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula No. **280-160086** y ficha catastral No. **63401000100040211000**, no dió cumplimiento al requerimiento No. 001248 del 05 de febrero de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14840-23**, presentado por la señora

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.548.567**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula No. **280-160086** y ficha catastral No. **63401000100040211000**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **14840-2023**, del 26 de diciembre de 2023 relacionado con el predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ALEJANDRA MARÍA VELEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.548.567**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula No. **280-160086** y ficha catastral No. **63401000100040211000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [amvelevz27@gmail.com](mailto:amvelevz27@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 481 DEL 11 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

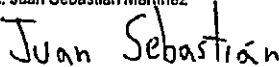
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Abogado Contratista

Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez  
Ingeniero civil

  
Juan Sebastián

